

TRIBUTARIO

# BOLETÍN TRIBUTARIO

## CONSEJO DE ESTADO ANULA DOCTRINA DE LA DIAN SOBRE LA FUENTE DE INGRESOS POR INTERESES DE ACREEDORES COLOMBIANOS.

**El pasado 9 de noviembre de 2023, el Consejo de Estado resolvió una demanda de nulidad sobre el Oficio 1397 del 29 de octubre de 2020 expedido por la DIAN. A través del mencionado Oficio, la DIAN resolvía una consulta relacionada con la vinculación de los créditos para determinar si los intereses generados son de fuente nacional o no.**

Según el Oficio 1397, cuando el deudor de un crédito se encuentra fuera del país y el acreedor se encuentra en Colombia, se considerará que el crédito se encuentra vinculado económicamente al país y, en consecuencia, los intereses percibidos por el acreedor son intereses de fuente nacional.

Bajo el criterio del Consejo de Estado, la vinculación económica con el país deriva del vínculo que tiene una de las partes intervinientes en el contrato de mutuo o crédito y, considerando que el artículo 24 del Estatuto Tributario busca regular los ingresos de fuente nacional, lo pertinente es que se parta del presupuesto del sujeto que obtiene los ingresos o los intereses derivados del crédito otorgado en Colombia.

Por lo anterior, si el contrato de mutuo se llegase a suscribir entre una sociedad matriz ubicada en el exterior y una sucursal ubicada en Colombia, esta última ostenta la calidad de acreedor de ciertos derechos reales que pueden traducirse en la obtención de ingresos en Colombia por concepto de los intereses derivados del crédito. Por lo tanto, conforme con el Artículo 24 del Estatuto Tributario, ese ingreso califica como una renta de fuente nacional.

Así las cosas, el Consejo de Estado señaló que el acto demandado fue expedido con falsa motivación y, en consecuencia, declara la nulidad del Oficio 1397 de 2020 expedido por la DIAN.

**Fernando Martínez – Director de Impuestos**  
E: [fmartinez@moore-colombia.co](mailto:fmartinez@moore-colombia.co)  
Ubicación: Bogota, CO

Fernando Martínez – Director de Impuestos  
E: [fmartinez@moore-colombia.co](mailto:fmartinez@moore-colombia.co)  
Ubicación: Bogota, CO



[www.moore-colombia.co](http://www.moore-colombia.co)

Creemos que la información contenida en este documento es correcta en el momento de su publicación, pero no podemos aceptar ninguna responsabilidad por cualquier pérdida ocasionada a cualquier persona como resultado de la acción o la abstención de la acción como resultado de cualquier elemento de este documento. Impreso y publicado por © Moore Global Network Limited. Moore Global Network Limited, una empresa constituida de conformidad con las leyes de Inglaterra, no presta servicios de auditoría ni otros servicios profesionales a sus clientes. Dichos servicios son prestados exclusivamente por las firmas miembro y corresponsales de Moore Global Network Limited en sus respectivas áreas geográficas. Moore Global Network Limited y sus firmas miembro son entidades legalmente distintas y separadas. No son, y nada debe interpretarse, que estas entidades tengan una relación de empresas matrices, filiales, socios, empresas conjuntas o agentes. Ninguna firma miembro de Moore Global Network Limited tiene autoridad alguna (real, aparente, implícita o de otro tipo) para obligar o comprometer a Moore Global Network Limited o a cualquier otra firma miembro o corresponsal de Moore Global Network Limited de ninguna manera.